



Resolución 685/2018

S/REF: 001-027824

N/REF: R/0685/2018; 100-001886

Fecha: 13 de febrero de 2019

Reclamante: FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Fomento

Información solicitada: Reuniones de altos cargos

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 17 de agosto de 2018, la siguiente información:

Me gustaría conocer de todas las peticiones de reunión a sus altos cargos desde el 1 de junio de 2018, fecha de nombramiento de Pedro Sánchez como Presidente del Gobierno. Nótese que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ya ha instado la entrega de esta información en su resolución R/0284/2017, puesto que las solicitudes de reunión son atendidas y tramitadas por personal a cargo de la administración pública y contienen información de especial interés público.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Ello conforme a su criterio interpretativo CI/002/2016, de 5 de julio y otras resoluciones similares, como la R/0171/2015.

Por tanto, y en resumen, solicito:

- o Las peticiones de reunión recibidas por sus altos cargos desde el inicio de la presente legislatura, con indicación del solicitante.*
- o Qué reuniones fueron finalmente celebradas, con quién y cuándo.*
- o El motivo de cada reunión así como los temas tratados, los documentos compartidos o los acuerdos alcanzados.*

Nótese también que, en ningún caso, la llamada Agenda del Gobierno publicada en la página web de La Moncloa cumple con el objeto de esta solicitud. De hecho, estos tres puntos solicitados son los mismos exigidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la citada resolución R/0284/2017.

2. Mediante resolución de fecha 31 de octubre de 2018, el MINISTERIO DE FOMENTO contestó al reclamante en los siguientes términos:

- o Con fecha 12 de septiembre de 2018 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.*
- o Se requirió la ampliación del plazo para resolver contemplada el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, situación que fue notificada al solicitante el 24 de octubre de 2018.*
- o Una vez analizada la solicitud, se resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por la Fundación Ciudadana CIVIO, indicándole lo siguiente:*
- o Desde el año 2012 existe una Agenda del Gobierno y del Presidente del Gobierno en la que se recogen los actos institucionales de cada uno de los miembros del Gobierno. Esta Agenda, que se viene publicando desde entonces en la página de la Moncloa, contiene actos de todo tipo: actos institucionales, reuniones y visitas que reciben los diferentes Ministros y el Presidente del Gobierno. Esta Agenda se encuentra disponible en el siguiente enlace:*
- o <http://www.lamoncloa.gob.es/gobierno/agenda>*
- o Puede hacer uso además del buscador avanzado del que dispone la página web de la Moncloa, que encontrará en la url:*

- <http://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/buscadoravanzado.aspx>.
- *En este buscador, podrá seleccionar en la casilla “Categoría” la etiqueta “Gobierno” para que la búsqueda filtre por la Agenda del Gobierno y escribir en el campo “Texto” el cargo del Ministro del que desea conocer la Agenda (en nuestro caso “Ministro de Fomento”). Se puede filtrar la búsqueda por fecha.*
- *Asimismo, la información correspondiente a la actividad de los Altos Cargos del Ministerio de Fomento se publica en la página web del Departamento, en la sección de Prensa: <https://www.fomento.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa>, donde se pueden realizar búsquedas por intervalos de fechas, ámbito geográfico y temas.*
- *Analizando el marco legal, hay que destacar, primero, que no existe obligación legal alguna de documentar las reuniones o las solicitudes de reuniones de los Altos Cargos de este Departamento –más allá de los documentos (convocatorias o actas) que reflejen las reuniones que puedan celebrar dichos altos cargos como fruto de su condición de miembros de los órganos colegiados a los que puedan pertenecer–.*
- *No existe en la actualidad un registro sobre la agenda o las reuniones mantenidas por los altos cargos del Departamento ni sobre las solicitudes de visitas a éstos, por lo que no es posible aportar la documentación solicitada.*
- *Como ha señalado el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en su Resolución 0125-2016, de 20 de junio, “debe indicarse que este Consejo entiende las dificultades que supone proporcionar información que no ha sido organizada, clasificada o sistematizada de tal forma que pueda ser proporcionada en los términos en los que se solicita. Y que precisamente esta falta de sistematización y conservación (...) pueden dificultar o incluso imposibilitar que se proporcione la información. Además, esta cuestión es especialmente relevante cuando, efectivamente, no existe como método de trabajo ordinario en los responsables públicos no sólo la llevanza de una agenda de acuerdo a unos criterios mínimos, sino que la misma sea objeto de archivo y publicación de tal forma que se refleje realmente la actividad profesional desarrollada por los responsables públicos en el ejercicio de sus funciones”.*
- *La Recomendación 1/2017 del CTBG, de 23 de abril, sobre información de las agendas de los responsables públicos es, como su propia denominación indica, una recomendación sin fuerza vinculante alguna y referida exclusivamente a los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado.*
- *No obstante lo anterior, tras un trabajo de reelaboración de la información disponible en esta Subsecretaría, se adjunta a esta Resolución la información solicitada en lo que*

respecta a la Agenda del Subsecretario, de los responsables de las Direcciones Generales dependientes de esta Subsecretaría.

- *Por todo lo expuesto, se señala que no hay más información pública sobre Agendas de los altos cargos dependientes de esta Subsecretaría, en el periodo considerado, que la facilitada en esta Resolución.*
3. Ante esta contestación, el reclamante presentó, mediante escrito de entrada el 21 de noviembre de 2018, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:
- *El Ministerio de Fomento solo da la información solicitada relativa al subsecretario de Fomento y su ámbito. Para el resto de altos cargos de su departamento, remite a la agenda de la página web de La Moncloa y a las notas de prensa de sus gabinetes de comunicación, que no cumplen con lo solicitado.*
4. Con fecha 28 de noviembre de 2018, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE FOMENTO al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas, contestando el Ministerio el 17 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:
- *Al versar la solicitud sobre información de las Agendas de los Altos Cargos del Ministerio y, dado que no existe en la actualidad un registro sobre la agenda o las reuniones mantenidas por los altos cargos del Departamento ni sobre las solicitudes de visitas efectuadas a éstos, ni obligación legal alguna de documentar las reuniones o las solicitudes de reuniones –más allá de los documentos (convocatorias o actas) que reflejen las reuniones que puedan celebrar dichos altos cargos como fruto de su condición de miembros de los órganos colegiados a los que puedan pertenecer–, y tomando en consideración que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la solicitud de información deberá ser remitida al órgano que posea o que haya podido elaborarla en su integridad o parte principal para que decida sobre el acceso a la información solicitada; con fecha 12 de octubre de 2018 se decidió dividir la solicitud inicial en dos solicitudes, una asignada a esta Subsecretaría (con número de expediente 001-027824, la reclamada por el interesado) y otra para la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (con número de expediente 001-028456).*

(...)

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

1. El reclamante manifiesta en el punto 6 de su reclamación que « [...] el Subsecretario de Fomento remite a la página web de La Moncloa para conocer parte de la actividad del ministro y a la sala de prensa del ministerio para conocer la actividad del resto de altos cargos que haya sido publicada por sus gabinetes de comunicación. Tras afirmar que no existe un marco regulatorio sobre las agendas de los altos cargos y señalar las dificultades para proporcionar información que no ha sido organizada, clasificada o sistematizada, se señala que se ha recopilado la información disponible en el ámbito de la Subsecretaría de Fomento, remitida en un anexo. Sirva esta reclamación para agradecer al subsecretario de Fomento y a su departamento su iniciativa y trabajo, pese a que no cumpla con todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información. Vista esta actitud, cabe preguntarse por qué el resto de altos cargos del ministerio (ministros, secretarios de Estado, etc.) no han realizado el mismo esfuerzo.»

A este respecto, y como ya se ha puesto de manifiesto, en el seno de este Ministerio se decidió dividir la solicitud presentada.

Esta Subsecretaría ha facilitado toda la información de que dispone para dar respuesta al solicitante en relación con el Ministro y con los Altos Cargos dependientes de la Subsecretaría.

Es necesario destacar que, en contra de lo que expone el reclamante, el mismo esfuerzo realizado por esta Subsecretaría ha sido realizado por la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en la elaboración de la respuesta a la solicitud 001-028456, sobre la Agenda de los Altos Cargos dependientes de esa Secretaría de Estado. La correspondiente resolución de la Secretaría de Estado fue notificada a la Fundación Ciudadana Civio con fecha 6 de noviembre de 2018, 15 días antes de presentar dicha fundación la presente reclamación. En dicha Resolución se informaba al interesado de los datos de las Agendas referentes a:

- El Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
- El Secretario General de Infraestructuras
- El Secretario General de Transportes
- La Secretaria General de Vivienda
- El Director General de Carreteras
- El Director General de Aviación Civil
- El Director General de la Marina Mercante

El Director General de Transporte Terrestre

El Director General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

2. *Manifiesta asimismo el solicitante en el punto 7 de la Reclamación que: «Tras analizar los contenidos de la página web de La Moncloa y las notas de prensa del Ministerio de Fomento hemos constatado que no contienen toda la información de su actividad ni informa sobre todo lo pedido en la solicitud original (como el punto 3 de la solicitud, que permite saber cómo influyen este tipo de reuniones en la toma de decisiones).»*

El punto 3 de la solicitud se refiere a «El motivo de cada reunión, así como los temas tratados, los documentos compartidos o los acuerdos alcanzados».

- *Hay que destacar que la tabla del anexo que acompaña a la Resolución del Subsecretario, incorpora una columna «Motivo de la reunión» en la que se reflejan los asuntos tratados en las reuniones. Se ha facilitado al interesado toda la información de que se dispone en relación con Agenda de los Altos Cargos dependientes de esta Subsecretaría y no se puede facilitar más datos sobre «acuerdos» alcanzados o documentación compartida ya que no hay constancia de la misma y no se levanta acta de las reuniones celebradas.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁵](#), regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En cuanto al fondo de la cuestión planteada, relativa a las reuniones de altos cargos, debe comenzarse recordando que existen numerosos precedentes de expedientes tramitados por este Consejo de Transparencia relativos al acceso a información referente a reuniones de los miembros del Gobierno y sobre la publicidad debida a sus agendas.

Así, se señalan los procedimientos [R/0019/2017⁶](#) (sobre reuniones entre personal del Ministerio de Presidencia y Google), [R/0123/2017⁷](#) (sobre la Agenda del Director de la Fundación “Ciudad de la Energía”) y [R/0226/2017⁷](#) (sobre las reuniones y los correos internos con Telefónica), en las que se razonaba lo siguiente:

“(...) el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que lo tratado en reuniones puede afectar a la esencia de la Ley 19/2013 y que constituye información pública según el artículo 13 del texto de ésta. En consecuencia, es necesario definir y regular la necesidad de recoger la participación en reuniones afectadas por la Ley de Transparencia para formular además una obligación y un compromiso de rendición de cuentas.

Este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ya ha respaldado en varias ocasiones solicitudes de acceso a la información que se interesaban por conocer las reuniones mantenidas por los responsables públicos.

(...) este Consejo de Transparencia entiende que debe avanzarse en la definición que contiene el concepto de agenda de un responsable público y, en definitiva, en la identificación de los elementos que la misma debe contener y que, por lo tanto, deban proporcionarse cuando se solicite información sobre las reuniones mantenidas.....”

“En este sentido, se han dictado ya varias resoluciones sobre el mismo asunto que el actual (R/0120/2016 a R/0131/2016, ambas incluidas), siendo todas las solicitudes de acceso a la información desestimadas, habida cuenta de que existe en la actualidad un vacío legal que

6

[https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/gl/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2017/04.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/gl/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2017/04.html)

https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2017/06.html

impide aplicar esta obligación de sistematización y conservación a las reuniones que mantiene con la Administración y otros sujetos privados.(...)

Como se ha razonado anteriormente, esta información no puede proporcionarse con el nivel de detalle requerido debido al vacío legal que impide aplicar esta obligación de sistematización y conservación a las reuniones que se mantiene con los altos cargos de la Administración.”

“Así, el listado de reuniones debe entenderse encuadrado dentro del acceso a información relacionada con las reuniones celebradas por miembros del Gobierno, Altos cargos o empleados públicos y la identificación de quienes asistieron a las mismas. En este sentido, debe tenerse en cuenta el Criterio Interpretativo CI/002/2016, de 5 de julio, de este Consejo de Transparencia en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos, cuyas conclusiones se citan a continuación(...)

Por ello, cumpliendo con las premisas citadas, este Consejo de Transparencia entiende que forma parte del espíritu y del articulado de la LTAIBG facilitar información a quien lo solicita sobre esas reuniones y sus asistentes, respetando los otros derechos dignos de protección, como la protección de datos personales.

Asimismo, debe señalarse que el acceso a las reuniones mantenidas con concretas organizaciones en el marco de procedimientos normativos ya ha sido analizada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (por ejemplo, en el expediente R/0171/2015) en el sentido de considerar su acceso amparado por la LTAIBG”

4. Finalmente, a los razonamientos anteriores, y tal y como se ha destacado en expedientes anteriores como el R/0589/2018 o el R/0653/2018, hay que añadir [la Recomendación 1/2017, de 23 de abril de 2017,](#)⁸ sobre información de las agendas de los responsables públicos, dictada por el Consejo de Transparencia en virtud de las potestades otorgadas por el artículo 38.1, letra a) de la LTAIBG.

Esta Recomendación señala lo siguiente:

“Si bien es cierto que los contenidos de las agendas de los altos cargos no están, en principio, afectados por el principio de publicidad activa de los artículos 6 y siguientes de la LTAIBG -que obliga a publicar, de oficio, determinada información de carácter institucional, organizativa y

⁸ [https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/Informes recomendaciones/Recomendaciones.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Informes_recomendaciones/Recomendaciones.html)

de planificación, información de relevancia jurídica e información económica, presupuestaria o estadística-, no es menos cierto que dichas previsiones normativas constituyen un mínimo que puede desarrollarse con carácter voluntario por parte del organismo concernido o que debe sumarse a la publicidad activa por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la LTAIBG, que prevé la incorporación a las obligaciones de publicidad activa de aquella información “cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia”.

Aunque los términos de lo que deba entenderse por “mayor frecuencia” aún no han sido desarrollados reglamentariamente, es evidente que existe una importante demanda social – este CTBG ha constatado la existencia de más de 40 iniciativas en este sentido- de conocer cómo desempeñan sus funciones los miembros del Gobierno y los restantes altos cargos de la AGE, cómo se adoptan las decisiones que afectan a los ciudadanos y, en definitiva, cómo funcionan los organismos y entidades públicos. Esta demanda y el interés que manifiesta, entroncan directamente con el objetivo último con el que fue aprobada la Ley de Transparencia y con el interés legítimo de los ciudadanos en la rendición de cuentas y favorece el escrutinio de la actividad pública.

El conocimiento de las agendas de los responsables públicos ayuda a alcanzar este objetivo y su contenido constituye, con carácter general, información que entra dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre acceso a la información pública, en la medida en que obran en poder de organismos públicos sujetos a la Ley. Es decir, constituye información pública a los efectos del artículo 13 de la LTAIBG.

En consecuencia, la información referida a la actividad de quienes dirigen, organizan y son responsables de la toma de decisiones, contribuye a formar en la ciudadanía un mejor conocimiento de la actividad pública y, con ello, a facilitar el escrutinio ciudadano y el ejercicio del control democrático.

Por otra parte, la publicación de esta información constituye una buena práctica que se asume con mayor frecuencia entre los responsables de la actividad pública, así como un medio de participación de los ciudadanos en los asuntos que les conciernen.

Por ello, entiende el CTBG que la información acerca de la actividad pública diaria de los responsables públicos -siempre que tenga trascendencia pública y con exclusión, por tanto, de aquella estrictamente relacionada con el funcionamiento interno o cotidiano de los correspondientes organismos-, debe ser publicada con la mayor extensión posible y sin perjuicio de la aplicación de los límites establecidos en la LTAIBG entendidos según lo previsto en la norma y de acuerdo con la interpretación restrictiva que de los mismos realiza este Organismo y los Tribunales de Justicia.

El Consejo entiende, asimismo, que el objeto de esta publicación debe ser la agenda de trabajo del responsable público como reflejo de su desempeño diario y del ejercicio de sus competencias, funciones y tareas.

Tanto en las instituciones europeas como en otros países de nuestro entorno, la publicación de las agendas de los responsables públicos viene requerida por Ley como una obligación de publicidad activa o bien ha sido asumida voluntariamente dentro de la práctica de rendición de cuentas de la actuación pública. Por lo demás, en España algunas de las leyes de transparencia aprobadas por las Comunidades Autónomas (CCAA) –concretamente y hasta el momento, las de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia y la Región de Murcia- han incluido la publicación de las agendas dentro de las obligaciones de publicidad activa. Igualmente, diversas ordenanzas municipales ya regulan y prescriben la obligación de desarrollar agendas transparentes e, incluso, han determinado el formato, alcance de obligaciones y contenidos concretos.”

La mencionada Recomendación - fechada en abril de 2017- recogía, asimismo, las características que a juicio de este Consejo de Transparencia debía tener la denominada agenda para la transparencia- por lo que no puede ser asumido el argumento de la Administración en el sentido de que no existe una regulación específica de qué debe entenderse por reuniones de trabajo- y concluía, en su disposición décima lo siguiente:

Décima. Puesta en marcha de las Agendas para la Transparencia.

1. Se recomienda que los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado elaboren sus Agendas para la Transparencia y procedan a su publicación de acuerdo con esta Recomendación en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la misma.

No obstante, y a pesar de las manifestaciones públicas realizadas en el sentido de confirmar los trabajos que se estaban llevando a cabo para la implementación efectiva de la reiterada Recomendación <https://www.20minutos.es/noticia/3457558/0/los-visitantes-de-ministros-publicacion-agendas-trabajo/> <https://www.europapress.es/nacional/noticia-batet-anunciaran-publicas-agendas-altos-cargos-estado-noviembre-ganar-transparencia-20181003100258.html> e incluso que la misma estaría completada en el mes de noviembre de 2018, aún no se ha avanzado definitivamente en este asunto, como lo demuestra el hecho de que se haya interpuesto la presente reclamación.

A pesar de ello, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno entiende que, dado que las manifestaciones públicas realizadas eran tan concretas en cuanto a los trabajos de

cumplimiento de la indicada recomendación y como demuestra la afirmación de que existen Departamentos que han dado información más concreta al respecto, puede concluirse que se dispone- si no total al menos parcialmente- de la información solicitada.

En definitiva, todo lo anterior permite confirmar que, sin perjuicio de que aún no se han dado los pasos necesarios para el efectivo cumplimiento de la mencionada Recomendación, por lo que se recuerda a la Administración la necesidad de hacerla efectiva y responder así al interés de la ciudadanía como demuestra el hecho de que continúan sucediéndose reclamaciones presentadas por ciudadanos interesados en conocer esta información, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene una posición clara y definida sobre este asunto.

5. Durante la tramitación del presente procedimiento, se ha constatado que el Ministerio ha facilitado al reclamante la siguiente información.
- *Desde el año 2012 existe una Agenda del Gobierno y del Presidente del Gobierno en la que se recogen los actos institucionales de cada uno de los miembros del Gobierno. Esta Agenda, que se viene publicando desde entonces en la página de la Moncloa, contiene actos de todo tipo: actos institucionales, reuniones y visitas que reciben los diferentes Ministros y el Presidente del Gobierno. Esta Agenda se encuentra disponible en el siguiente enlace*
<http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/agendacom/Paginas/index.aspx>
 - *Puede hacer uso además del buscador avanzado del que dispone la página web de la Moncloa, que encontrará en la url <http://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/buscadoravanzado.aspx>. En este buscador, podrá seleccionar en la casilla "Categoría" la etiqueta "Gobierno" para que la búsqueda filtre por la Agenda del Gobierno y escribir en el campo "Texto" el cargo del Ministro del que desea conocer la Agenda (en nuestro caso "Ministro de Fomento"). Se puede filtrar la búsqueda por fecha.*
 - *Asimismo, la información correspondiente a la actividad de los Altos Cargos del Ministerio de Fomento se publica en la página web del Departamento, en la sección de Prensa: <https://www.fomento.gob.es/el-ministerio/sala-de-prensa>, donde se pueden realizar búsquedas por intervalos de fechas, ámbito geográfico y temas.*

Comprobado el primero de los enlaces señalados, de carácter genérico, se realiza la búsqueda conjunta por los conceptos "Agendas de altos cargos" y "Gobierno" y no ofrece ningún resultado de la agenda del Ministro de Fomento, y se limita a señalar escasas referencias a

otros ministros, pero no a otros altos cargos, lo que no constituye objeto de agenda, tal y como se ha señalado en los fundamentos anteriores.

El segundo enlace es un buscador avanzado que ofrece igualmente escasos resultados de agendas de altos cargos, puesto que se limita a señalar las referencias a consejos de ministros y a conferencias de prensa, lo que no constituye objeto de agenda, tal y como se ha señalado en los fundamentos anteriores.

El último de los enlaces facilitados por el Ministerio dirige a un espacio denominado “Sala de Prensa” con noticias emanadas posiblemente de notas de prensa internas del Ministerio, muchas de ellas relativas a actividades de éste ajenas a reuniones de altos cargos y sus motivos, que tampoco constituyen objeto de agenda, tal y como se ha definido ésta.

No obstante lo anterior, consta en el expediente que el Ministerio ha facilitado al reclamante en formato Excel la información solicitada, que contiene, entre otros, los datos identificativos de los asistentes a las reuniones de los altos cargos del Ministerio, las fechas de las reuniones, y los motivos de la reunión, por lo que se debe concluir que ha dado toda la información disponible. Por ello, y a pesar de que nos reiteramos en los argumentos recogidos en los precedentes señalados, en el sentido de que es necesario implementar avances en esta materia, tal y como ya han realizado algunos Departamentos, la presente reclamación debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por la FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO, con entrada el 21 de noviembre de 2018, contra la resolución de fecha 31 de octubre de 2018, del MINISTERIO DE FOMENTO.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre](#)⁹, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)¹⁰, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.](#)

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda